

XXVII PREMIO CIENTÍFICO

DOCUMENTOS DE TRABAJO SOCIAL · 2023
COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE MÁLAGA

Documentos de Trabajo Social

DTS

Revista de Trabajo Social y Acción Social

Publicación de los artículos premiados



Colegio Profesional
de Trabajo Social de
Málaga

Prevención de delitos de carácter sexual desde la intervención social: Trabajo Social Penitenciario, transdisciplinariedad y victimario reflexiona

Modalidad: Intervención profesional del trabajo social

Cristina Filardo Llamas

Trabajadora Social del Centro Penitenciario de Topas.

Resumen

El artículo *Prevención de delitos de carácter sexual desde la intervención social: Trabajo Social Penitenciario, transdisciplinariedad y victimario reflexiona*, desde el Trabajo Social, sobre la violencia sexual, los factores que subyacen y el abordaje penitenciario que se realiza orientado a prevenir este tipo de comportamientos en el futuro dotando de elementos de protección a la sociedad. Se realiza una contextualización conceptual y estadística, analizando el fenómeno desde una perspectiva social. Como conclusión se reflexiona sobre la necesidad de intervenir penitenciarmente con agresores sexuales desde la transdisciplinariedad para avanzar en el desistimiento delictivo y en la promoción de modelos de convivencia positivos e integradores.

Palabras clave:

Trabajo Social Penitenciario, violencia sexual, victimario, transdisciplinariedad.

Abstract

The article *Prevention of crimes of a sexual nature from social intervention: penitentiary social work, transdisciplinarity and victimizer* reflects from Social Work on sexual violence, the underlying factors and the approach that is carried out from the penitentiary environment with the aim of preventing this type of behaviors in the future providing elements of protection to society. A conceptual and statistical contextualization of the phenomenon is carried out, analyzing it from a social perspective. In conclusion, we reflect on the need to intervene from transdisciplinarity with sexual offenders in prison to advance criminal desistance and the promotion of positive and inclusive models of coexistence.

Key words:

Penitentiary Social Work, sexual violence, offender, transdisciplinarity.

INTRODUCCIÓN

Son muchos los factores que subyacen y propician las violencias, incluyendo aquellas de carácter sexual. Intervenir con sus víctimas resulta imprescindible. De la misma manera, es cada vez más necesario el tratamiento simultáneo con los agresores. De lo contrario aumenta no sólo la probabilidad de reincidencia, sino también la posibilidad de transformación (en un futuro) de víctima en victimario. Este artículo encuadra su reflexión teórica en la violencia sexual y en la intervención penitenciaria dirigida a los agresores sexuales desde una perspectiva transdisciplinar.

La Organización Mundial de la Salud (2023) define la violencia sexual como *cualquier acto sexual (o tentativa) dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito*. La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual la tipifica como *cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital*. Tiene su raíz en la *cosificación* de la víctima, identificando la persona como una cosa.

Provoca daños considerables a nivel físico, conductual, sexual, psíquico, social o económico en la persona agredida, generando una importante sensación de indefensión en las víctimas afectando al equilibrio emocional y al desarrollo de una vida normal (Sarasua et al., 2012) provocando graves efectos a corto y, en numerosas ocasiones, largo plazo¹.

Implica serias consecuencias en sus víctimas directas², pero también en las víctimas secundarias (del propio entorno) que pudieran existir. Unido a ello, provoca efectos perniciosos en el conjunto de la sociedad, especialmente en mujeres, menores (y progenitores) quienes perciben un mensaje de inseguridad radicado en la discriminación y dominación.

La violencia sexual no es un hecho aislado, es resultado de un proceso que comienza con la *normalización social* de determinadas conductas al aceptar ideas estereotipadas sobre comportamientos sexistas y sexualización de mujeres y menores pasando por la *deshumanización* y desprecio a las víctimas, generando procesos de culpabilización y transferencia de responsabilidad y finalizando con *violencias explícitas*, entendiendo éstas como *manifestaciones visibles, perceptibles y detectables de violencia sexual* (González et al: 13). La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual así lo reconoce el entender que *las violencias sexuales no son una cuestión individual, sino social. No se trata de una problemática coyuntural sino estructural, estrechamente relacionada con una determinada cultura sexual arraigada en patrones discriminatorios*.

Este tipo de comportamientos se encuentran clasificados en el Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y las modificaciones que incorpora la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. En la actualidad están tipificados como delitos de carácter sexual los delitos de agresión sexual

.....

1 El límite temporal de los efectos a corto plazo se sitúa en los dos años siguientes al suceso. A partir de entonces se habla de efectos a largo plazo. (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2005: 45).

2 Víctima directa: toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio (Ley 4/2015, de 27 de Abril, del Estatuto de la Víctima del Delito).

(agresión sexual o violación), agresión sexual a menores de 16 años, acoso sexual, exhibicionismo, provocación sexual y prostitución y corrupción de menores.

Cuando hablamos de violencia sexual hay que determinar en primer lugar los roles que asumen las personas involucradas, diferenciando claramente entre víctima y victimario. (Finkelhor, 2005). La intervención, atención y protección de las víctimas es clave: es necesario dotar de recursos y protección a quienes han sufrido semejante daño, situando a estas personas en el centro del sistema judicial y social. Sumado a ello, es fundamental intervenir con el victimario para erradicar desde la raíz estos comportamientos contribuyendo, con ello, a atender las necesidades de las víctimas, de su entorno y del conjunto de la sociedad.

En el presente artículo analizamos las violencias sexuales en nuestro país y el tratamiento que la Administración Penitenciaria ofrece para prevenir posibles comportamientos delictivos de carácter sexual y aportar elementos de protección a la comunidad. El objetivo es acercar este fenómeno y su abordaje penitenciario no sólo al conjunto de la sociedad sino también al ámbito profesional especializado, para visibilizar este contexto de intervención, generar estrategias divulgativas y de intercambio profesional y contribuir a la erradicación y eliminación de las violencias sexuales.

De acuerdo con el Informe General 2021 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias hay una media de 47431 personas internas en los centros penitenciarios dependientes de la Administración General del Estado. Los delitos más frecuentes son contra el patrimonio y el orden socioeconómico (34,6%) seguidos por delitos contra la salud pública (18,27%). La tercera tipología delictiva se cataloga como violencia de género (10,47%). Los delitos contra la libertad sexual serían la **cuarta tipología delictiva** más importante, representando el 8,3% de la población penitenciaria (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)³.

Además, el artículo 2.4 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio establece como competencia de la Administración Penitenciaria la ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y localización permanente, determinadas medidas de seguridad, así como la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad y sustitución de penas y la gestión y seguimiento de las penas y medidas alternativas⁴ a la privación de libertad.

En este sentido, en el año 2022 se recibieron 84347 autos judiciales de penas de medidas alternativas (incluyendo libertad vigilada), de las que únicamente un 1,14% fueron por delitos de carácter sexual⁵.

Los datos facilitados corresponden a delitos denunciados y condenados. Sin embargo, numerosos estudios e investigaciones sugieren la existencia de una considerable *cifra negra* (Redondo y Garrido, 2013), es decir, existe un amplio número de agresiones que permanecen ocultos, no son denunciados y por lo tanto no registrados en las estadísticas

.....

3 En Estados Unidos representan el 9%, elevándose hasta el 15% en Inglaterra (Nguyen, T. 2017).

4 Las penas y medidas alternativas son *sanciones penales que mantienen al infractor en su medio comunitario. Cumple su pena en libertad aunque sometido a ciertas restricciones mediante la imposición de determinadas condiciones y/o obligaciones* (Consejo General del Poder Judicial, s.f.).

5 Teniendo en cuenta la limitada tendencia a denunciar delitos sexuales, es probable que los casos denunciados sean aquellos que revisten mayor gravedad y reciben penas privativas en lugar de medidas alternativas.

oficiales⁶. Tal y como Andrés et al. (2020: 8) afirman, *observar la violencia sexual es difícil porque suele suceder en contextos privados, inaccesibles a la observación directa y, por su naturaleza y consecuencias, suele esconderse voluntaria o involuntariamente tanto por el perpetrador como, a menudo, por la víctima que los sufre o por los testigos (de haberlos)*.

Los delitos de carácter sexual tienden a ser silenciados tanto por víctimas como por victimario. Aunque en los últimos años, los movimientos sociales y las acciones públicas están visibilizando estas conductas, la realidad es que se sospecha de numerosos casos sin consecuencias penales por múltiples motivos que van desde la no identificación del agresor hasta la retirada de la denuncia, vergüenza, miedo, temor a no ser creída por parte de la víctima o carecer de indicios de criminalidad entre otros⁷.

Estamos ante un fenómeno de enorme complejidad que genera preocupación, inquietud e intranquilidad en la sociedad. Pero no sólo es una preocupación en nuestro país, la criminalidad sexual es analizada con rigurosidad en el plano internacional. El estudio de Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas y Sistemas de Justicia Penal (ONU, 2016) recoge datos sobre delincuencia sexual en diferentes países. Atendiendo a las cifras que ofrece, América sería el continente con mayor número de denuncias (64,52 denuncias por 100.000 habitantes) seguido de Oceanía (58,34), Europa (34,49), Asia (15,08) finalizando con África (13,21).

El porcentaje de denuncias no es un dato exhaustivo que describa con amplitud esta realidad: un mayor o menor número de denuncias no implica que se produzcan más o menos delitos de carácter sexual. En el marco de la Unión Europea podemos encontrar países con mayor sensibilización que denuncien estos hechos con mayor frecuencia frente a países con mayor tendencia a ocultarlos. De hecho, parece existir consenso en cuanto a una menor tendencia a denunciar en España estas situaciones en comparación a otros países europeos, como podrían ser los países nórdicos (Serrano et al, 2007).

Algunos *datos no oficiales* arrojan otra dimensión. Por ejemplo, la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2019) sugiere que, del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, *el 13,7% habría sufrido violencia sexual a lo largo de su vida, el 1,8% en los últimos 12 meses*. Sumado a ello, un 40,4% de estas mujeres habrían sufrido acoso sexual y un 18,5% antes de los 15 años.

En definitiva, no podemos establecer una cifra clara que cuantifique con exactitud la violencia sexual. Sin embargo, estos comportamientos generan alarma y rechazo social siendo una problemática social de enorme complejidad y consideración para la ciudadanía. Por ello, es importante analizar el fenómeno desde la perspectiva del Trabajo Social para determinar los factores de riesgo y protección que sería necesario minorizar y/o promover respectivamente para contribuir a erradicar estas conductas.

.....

6 En violencia sexual se utiliza la *metáfora del iceberg*, entendiendo que sólo una pequeña parte del fenómeno es conocido y visible (emergente del iceberg) frente a una gran parte invisible (sumergida) que correspondería a la *cifra oculta* de esta realidad.

7 Algunas investigaciones cifran en un 30% las agresiones sexuales que terminan siendo denunciadas (García E. et al., 2010), el resto permanecería oculta.

FUNDAMENTACIÓN

Para abordar la intervención con personas que han cometido violencia sexual conviene acercarse teóricamente a los motivos que subyacen y sustentan estos comportamientos. Conocer, analizar y comprender los delitos como construcción social. La socialización de género, la creación de la propia identidad o el aprendizaje de las dimensiones del poder y sumisión son factores que subyacen y contribuyen a estas conductas delictivas (Meza, 2016).

La socialización es el *proceso mediante el cual las personas incorporan normas, roles valores, actitudes y creencias, partiendo del contexto socio-histórico y a través de diversos agentes de socialización (medios de comunicación, familia, grupos de pares e instituciones educativas, religiosos y recreacionales entre otras)* (Simkin y Becerra, 2013).

La socialización de género incide de manera significativa en la manera de ser, comportarse e incluso sentir, dependiendo de si eres hombre o eres mujer. *Esta socialización conlleva en los hombres el aprender y asumir el poder como un derecho que les pertenece por el hecho de “ser hombre”. El poder se constituye en un instrumento para controlar, reprimir, dominar y subordinar a otros/as, principalmente a las mujeres* (Nava 1990:57).

Los contextos o espacios simbólicos de socialización transcurren desde el microsistema familiar hasta el macrosistema social. Identifican roles y posicionamientos obligados, prohibidos o permitidos a hombres y mujeres en cuanto a su papel en la sociedad y – en el caso particular de las violencias sexuales – al rol que sexualmente se asume o debería asumir en base a creencias compartidas (Ortiz, 2018).

El proceso de masculinización, de construcción de la identidad masculina, resalta un *modelo masculino tradicional (hegemonónico)* que acentúa el liderazgo basado en la competencia, la fuerza y control y la ausencia o negación de emociones, especialmente el miedo, la tristeza o el dolor. Esta socialización refuerza determinadas características: libertad, individualidad, racionalidad, competencia, virilidad o violencia y dominación como mecanismo de control o resolución de conflictos. Cuando un varón no cree cumplir con su mandato, surge la rabia y la impotencia. Incluso, en algunos casos, aparece la violencia y la agresividad orientada a recuperar el poder. Frente a ello, el *modelo femenino tradicional* promueve la sumisión, la disciplina, la obediencia, la emotividad o la dependencia defendiendo en las mujeres una posición de subordinación frente a los varones.

Cuando se comete violencia sexual se perpetra un daño y se percibe a la víctima como objeto o mercancía atractiva que se quiere poseer. Subyace de manera intrínseca el manejo del poder, el uso de la fuerza y la intimidación frente a la sumisión. Las violencias sexuales tienen una parte importante de contenido sexual, pero tiene un peso significativo el *contenido coactivo, no deseado, no consensuado, con violencia física o no* (Sexviol, 2022: 6).

Las personas que cometen delitos de carácter sexual presentan gran heterogeneidad en cuanto a características personales, demográficas y psicosociales: Sin embargo, hay un dato determinante: de la totalidad de delitos sexuales, éstos han sido cometidos por varones en un 98% de los casos, por lo que podría estar directamente relacionado por la socialización masculina hegemónica.

Estos varones presentan características demográficas similares al resto de la sociedad: pertenecen a todos los estratos sociales, franjas de edad y esferas profesionales. En el

análisis del perfil de agresores sexuales en centros penitenciarios observamos cómo la mayoría de estos delitos se han cometido por varones españoles (68,26%) entre 36 y 55 años (54,01%), quienes han cometido mayoritariamente agresión sexual y agresión/abuso sexual a menores (74,23%).

Además de estos datos, podemos destacar algunas características o patrones psicossociales compartidos:

- Negación delictiva y culpabilización de la víctima. La mayoría niegan el delito o presentan una actitud defensiva ante el mismo, manifestando frecuentes mecanismos de defensa y distorsiones cognitivas. Comparten creencias y actitudes erróneas hacia la víctima *justificando* el uso de la fuerza, la violencia o intimidación en las relaciones, minimizando y racionalizando sus agresiones. Sumado a ello, tienden a sobrevalorar sus habilidades de control y prevención ante posibles comportamientos futuros.
- Negación delictiva y culpabilización de la víctima en el entorno. Las familias y entornos de referencia del agresor niegan (en frecuentes ocasiones) estas conductas, culpan a las víctimas y refuerzan las creencias erróneas del agresor. Estos mecanismos de defensa en el entorno dificultan los avances en el desistimiento delictivo, de ahí la importancia de intervenir también con las familias.
- Posibles traumas o duelos no superados satisfactoriamente: Podría existir cierta relación entre vivencias traumáticas tempranas (abandono familiar, victimización sexual, etc.) y posterior comisión delictiva. En frecuentes ocasiones han sido víctimas de violencia sexual en su infancia. De hecho, en comparación con la población general *tienen tres veces más probabilidades de haber sufrido abuso sexual infantil, casi el doble de haber sufrido abuso físico, una probabilidad trece veces mayor de haber experimentado abuso verbal, y la probabilidad cuatro veces mayor de haber sufrido negligencia emocional* (Herrero et al., 2022: 7). Por ello, trabajar con el victimario permite romper con la transmisión y mantenimiento de conductas sexuales desviadas y delictivas (Redondo y Martínez, 2012).
- Aprendizaje de experiencias extremas a nivel sexual. Se constata una tendencia a interiorizar comportamientos sexuales extremos (mediante uso de pornografía violenta o con menores), prácticas sexuales o conductas masturbatorias desviadas y/o compulsivas en aquellos casos cuya socialización sexual tuvo lugar a edades demasiado tempranas o mediante vivencias anómalas (virtuales o reales). No existen estudios concluyentes sobre la existencia de relación directa/causal entre el uso de pornografía y violencia sexual, sin embargo se sospecha que *el consumo temprano de pornografía, en ausencia de factores protectores de integración social y formación, podría implicar un posible perjuicio*, es decir, podría ser un factor de riesgo (Vartet y Cartes, 2021: 45).
- Aislamiento social: Tienden a ser personas con nivel aceptable de integración socio-laboral. No obstante, en ocasiones se detecta elevado aislamiento social o vínculos inseguros con sus progenitores que provocan *falta de autoestima, habilidades sociales inadecuadas, dificultad para la resolución positiva de problemas, estrategias de afrontamiento disfuncionales, poco control de la ira o egoísmo y ausencia de empatía* (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2005:87). Es más, algunos autores sugieren el desarrollo de una mayor vulnerabilidad por la *ruptura de lazos entre padres e hijos que determinará la respuesta de la persona a sus posteriores experiencias y se expresará en patrones concretos*

de comportamiento (Sánchez, 2003: 31). De esta manera, el **entorno familiar y los modelos educativos son variables de gran influencia** en el desarrollo de conductas sexualmente desviadas.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Los delitos sexuales no son uno de los grupos mayoritarios de las tipologías delictivas. Pese a ello, sí son uno de los delitos prioritarios de intervención y tratamiento, especialmente por las graves consecuencias para sus víctimas y por la alarma, miedo y preocupación que generan en la sociedad.

Las intervenciones terapéuticas son fundamentales para el propio tratamiento de estas personas, pero también para la comunidad donde – más tarde o más temprano – se van a reintegrar. Son básicas para prevenir al trabajar causas que subyacen en los delitos sexuales, reduciendo la reincidencia, pero también, evitando que posibles víctimas se conviertan en el futuro en “verdugos”, rompiendo así con la “transmisión delictiva”.

Para que estas personas regresen *más preparados*, para que se reincorporen a la sociedad alejados de la violencia sexual es particularmente necesario destacar el **tratamiento penitenciario** como elemento fundamental. Debemos trabajar (y así lo hacemos) orientados siempre hacia el desistimiento delictivo en cumplimiento con el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española: *Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social.*

Conviene añadir que para el Trabajo Social Penitenciario la prevención es una línea prioritaria de intervención: *Asumir un papel preventivo en la actuación precoz sobre las causas que generan y subyacen en el delito, trabajando conjuntamente con otras disciplinas en la reeducación y reinserción social de las personas penadas, realizando una labor educativa en el entorno para que éste se convierta en un factor de protección* (Tamayo et al. 2022: 64).

La legislación penitenciaria, desde el artículo 25.2 de la Constitución Española hasta el artículo 1 Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria o el artículo 2 del Reglamento Penitenciario reconocen expresamente la finalidad de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad: la reeducación y reinserción social.

Sin embargo, la pena privativa de libertad, por sí misma, no puede ser la única solución ante la violencia sexual: no podemos basar la reeducación únicamente en la función disuasoria de las condenas. Es necesario intervenir con agresores, dedicar recursos y esfuerzos a trabajar con el victimario para que regresen a la sociedad con la asunción de modelos de comportamiento positivos e integradores, cumpliendo así con una **función protectora** que ofrece elementos de protección a la sociedad y genera entornos seguros, sociales y estables.

Las personas que han cometido delito sexual tienen un acercamiento instrumental al programa con escasa motivación para el cambio conductual y la intervención terapéutica. El trabajo de las/os terapeutas es reconvertir esa no-motivación en adherencia al tratamiento promoviendo la asistencia regular y la participación activa de los asistentes en las distintas sesiones. Motivar a los agresores a participar en programas de tratamiento penitenciario y finalizar de manera satisfactoria los mismos es la primera parte de la intervención.

Sin embargo, hemos visto que las familias y entornos en numerosos casos dificultan su evolución tratamental. Por ello hay que **incorporar el medio familiar y comunitario** al tratamiento penitenciario ya que será precisamente en su medio donde se plantearán las situaciones de mayor riesgo de reincidencia (Sánchez, 2003).

La intervención penitenciaria en materia sexual es desconocida por la ciudadanía en general e incluso por profesionales de las ciencias sociales que ejercen su actividad en otras áreas. El instrumento que tenemos en el medio penitenciario para alcanzar la reeducación y reinserción social es el **tratamiento penitenciario**, entendiendo éste como el medio para la consecución de las finalidades que la pena privativa de libertad tiene atribuidas.

Los objetivos se dirigen a aumentar las **probabilidades de no reincidencia**, favorecer un **análisis realista** de la actividad delictiva y **mejorar las capacidades** de relación normalizada.

La mayoría de los programas de tratamiento del entorno penitenciario se basan en la corriente cognitivo-conductual y se sustentan en el modelo terapéutico Riesgo (modulación de intervenciones en base al riesgo personal) – Necesidad (disminución de factores de riesgo) – Responsividad (tratamiento individualizado) (González-Pereira S., 2020). Son intervenciones similares a las que se realizan en países como Canadá (*Programa Nacional para delincuentes sexuales y Programa Tuping*), Estados Unidos, Dinamarca (*Programa Rose*) o Reino Unido (*Programa de Tratamiento de Agresores Sexuales – STOP-*, *Programa para Delincuentes Sexuales de Northumbria – NSOGP* – o *Programa de Tratamiento de Delincuentes Sexuales de Internet – I-SOTP*) (Marshall, W.L. et al. 2013).

ACTIVIDADES, INDICADORES Y TEMPORALIZACIÓN

Programas de intervención específicos en delitos sexuales

En el medio penitenciario contamos con dos intervenciones específicas con agresores sexuales: El programa de control de la agresión sexual (PCAS) en centros penitenciarios y el Programa Fuera de la Red en Penas y Medidas Alternativas.

El **Programa de control de la agresión sexual** (PCAS) persigue como objetivo principal *el tratamiento de los delincuentes sexuales para disminuir la probabilidad de victimizaciones subsecuentes, utilizando técnicas e intervenciones adecuadas que capaciten al agresor sexual para mantener relaciones sexuales libres de violencia y con parejas adecuadas* (Rivera et al. 2006:20). Es un **programa psicosocial** de formato grupal (adaptable a nivel individual) orientado a la reeducación y reinserción social de internos que han cometido delitos sexuales contra mujeres o contra menores. Tiene dos fases diferenciadas.

Una primera fase de **evaluación** centrada en analizar la *conducta sexual* (preferencias sexuales desviadas y funcionamiento sexual), el *funcionamiento social* (habilidades conversacionales y sociales) y las *distorsiones cognitivas* (actitudes sexuales distorsionadas).

Una segunda fase de **tratamiento** o intervención psicosocial, organizada en torno a la *toma de conciencia* (Tratamiento A) y a la *toma de control* (Tratamiento B).

- Toma de conciencia: orientada a *facilitar la asimilación de contenidos explicativos de la conducta violenta y disminuir el nivel de resistencia de la persona hacia la admisión del comportamiento criminógeno*. (Rivera et al. 2006:23) Se estructura en cinco módulos:

- Análisis de la historia personal (revisión crítica de la propia vida).
 - Distorsiones cognitivas: análisis de interpretaciones erróneas sobre otras personas y su propio comportamiento.
 - Conciencia emocional: desarrollo de la sensibilidad emocional.
 - Comportamientos violentos.
 - Mecanismos de defensa: análisis crítico de las excusas y justificaciones del delito.
- Toma de control: *análisis de la conducta errónea, de los procesos cognitivo-emocionales y del propio comportamiento que están en la base de la evitación de la reincidencia.* Se estructura en seis módulos:
- Empatía hacia la víctima: favorecer las capacidades solidarias con respecto al sufrimiento de otras personas (específicamente de sus víctimas).
 - Prevención de la recaída: interiorizar el ciclo de recaída, los factores de riesgo y señales de alarma para anticiparse, mediante respuestas de afrontamiento apropiadas, a situaciones y estímulos de riesgo.
 - Distorsiones cognitivas.
 - Estilo de vida positivo: horarios, autocuidado, salud, etc.
 - Educación sexual.
 - Modificación del impulso sexual.

El **Programa Fuera de la Red** (Negredo y Herrero, 2015) dirigido a personas penadas a medidas alternativas por delitos de consumo de pornografía infantil en la red. Se estructura en 3 fases con una duración de 10 meses:

- Evaluación y Motivación: Se establecen las condiciones terapéuticas óptimas para reducir las resistencias.
- Intervención: Se abordan los factores delincuenciales trabajando diferentes temáticas: historia personal, conducta, emociones positivas, relación con las imágenes, las imágenes son niños reales, una nueva intimidad, sexualidad positiva y fuera de la red.
- Seguimiento: sesiones individuales para evaluar la evolución y posibles dificultades.

La necesidad del Trabajo Social en la intervención tratamental con las violencias sexuales: una visión transdisciplinar

Los programas de tratamiento específicos tienen objetivos psicosociales. Sin embargo, su diseño y desarrollo se ha asumido tradicionalmente **desde otras disciplinas** sin incorporar la visión del Trabajo Social Penitenciario y nuestro papel en la reeducación y reinserción social de estas personas.

El Trabajo Social es una disciplina incluida en las ciencias sociales que incide especialmente en el ámbito familiar, grupal e individual. *Explica y comprende hechos y fenómenos sociales generados por la interacción e interrelación entre personas a través de marcos y re-*

ferentes teóricos, donde interviene o construye, en espacios macro y micro sociales, en el ámbito individual, familiar, comunitario e institucional. (Aguilar, 2013: 84). Dispone de un amplio conocimiento de los entornos sociales y comunitarios. Desde nuestra perspectiva profesional movilizamos conocimientos, metodologías y recursos para detectar, identificar e intervenir en realidades concretas, frecuentemente ocultas y silenciadas y que generan importante rechazo social.

En el ámbito penitenciario se tiende a efectuar acciones profesionales aisladas acompañadas de intervenciones interdisciplinarias puntuales. Sin embargo, encontramos diferentes motivos para comprometernos transdisciplinariamente con la intervención en violencia sexual. En primer lugar para **contribuir a la reeducación integral de personas** que han cometido estas conductas, proporcionando conocimientos y alternativas conductuales que permitan la integración en una vida libre de delitos.

Sumado a ello, hemos visto la enorme **importancia del entorno familiar y la comunidad** en esta tipología delictiva. El núcleo familiar es un agente clave de transmisión de actitudes o creencias en cuanto a valores de género y patrón conductual de las personas (Oliva y Parra, 2004). La red social de referencia (familia y comunidad) juega un papel fundamental en el desistimiento delictivo. Pero además, reconocen y manifiestan soledad en múltiples ocasiones. **No podemos dejar solas a las familias**, es necesario trabajar con ellas para mejorar su bienestar y potenciar el proceso de reinserción social evitando la transmisión o refuerzo de creencias erróneas o justificativas que interfieran en el avance que la persona ha realizado en el medio penitenciario.

Y, por último, una **razón para la propia disciplina**: *Producir nuevos conocimientos centrados en una realidad silenciada y poco trabajada afirma y refuerza la disciplina, contribuyendo al desarrollo profesional, científico y técnico del Trabajo Social* (Rey, F.J. 2021: 52). Partiendo de esta idea, desde el Trabajo Social Penitenciario podemos y debemos realizar un esfuerzo, comprometernos en la reflexión sobre nuestros ámbitos de trabajo y construir un marco teórico – práctico que permita conocer, identificar y explicar la realidad social estableciendo un corpus teórico de análisis y transferencia de conocimiento. Para ello, debemos ser capaces de *abrir espacios de análisis e intervención profesional, que den pie a situarse y posicionarse en elementos que se están generando y que aún no se explican o comprenden desde lo social, desde la transversalidad, generando conocimiento útil para el ejercicio profesional* (Aguilar, 2018).

La intervención penitenciaria con violencias sexuales no es un campo exclusivo de algunas disciplinas: debemos intervenir desde diferentes profesiones para complementar, nutrir y aportar una mirada global, diversa, relacional y compleja. En definitiva, *trascender las propias disciplinas, atravesarlas e ir más allá construyendo conjuntamente un nuevo paradigma de intervención penitenciaria.*

EVALUACIÓN

Entre 2005 y 2021 han participado aproximadamente en el Programa de Control de Agresión Sexual 3000 personas. De éstas, el 69% finalizaron satisfactoriamente el programa. Los motivos de abandono son renuncia voluntaria (44,5%), expulsión por algún incumplimiento (23,2%), la libertad antes de su finalización (18,6%), traslado a otro centro (10,8%) u otros motivos (2,9%). (González-Pereira, S., 2020: 293).

Uno de los estudios más relevantes sobre reincidencia delictiva, realizado recientemente por la Administración Penitenciaria (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2022) identifica una tasa de reincidencia del 19,98%, situando la reiteración de delito sexual en un 22,22%. Esta reincidencia se produce con mayor incidencia (71%) en los primeros cinco años.

La aplicación de programas específicos puede hacer descender las cifras de reincidencia, un dato clave si tenemos en cuenta el *efecto multiplicador* de este tipo de delitos. Algunas investigaciones sugieren menor reincidencia en personas que han realizado tratamiento especializado frente a quienes no lo han realizado.

El objetivo de las intervenciones es reducir los delitos sexuales. Sin embargo, el tratamiento no sólo reduce la reincidencia, también genera mejoras significativas en factores como la asertividad, autoestima social, disposición al cambio, empatía, distorsiones cognitivas, impulsividad o agresividad y por lo tanto desarrolla modelos de convivencia integradores y positivos. Rompen, además, con la transmisión delincinencial: evitan conductas delictivas del victimario que generen experiencias traumáticas derivando en la conversión de la víctima en potencial agresor.

CONCLUSIONES Y APORTACIONES INNOVADORAS

El acompañamiento y apoyo a las víctimas es imprescindible para garantizar el bienestar individual en nuestro estado social y democrático de derecho, como también lo es la reducción y erradicación de estas conductas delictivas. Para ello, es prioritario intervenir con el victimario, destinar recursos y programas a personas que han cometido estos delitos, a su entorno más directo y al conjunto de la sociedad. Trabajar con varones no implicar hacerlo en contra de las mujeres o menores. Más bien, todo lo contrario, intervenir con ellos implica promover modelos de convivencia positivos, basados en una educación proactiva, en la igualdad y en el buen trato.

El delito es una construcción social. Se relaciona directamente con las condiciones de vida, las creencias y percepciones compartidas en una sociedad concreta. Si entendemos el delito desde una perspectiva bio-psico-social con influencia e importancia de estas tres esferas, deberíamos plantear un tratamiento penitenciario holístico centrado en la persona, pero también **en la familia y en la comunidad**. Esta visión supone asumir un compromiso serio y riguroso tanto con el desistimiento como con la ciudadanía⁸.

.....
8 Algunos programas e iniciativas comunitarias se basan en esta idea: Programa Stop it Now (Reino Unido), Proyecto prevenSI (España) o Programa Círculo de apoyo y responsabilidad originado en Canadá y pilotado en Cataluña por la Fundació Salut i Comunitat bajo la denominación de *Círcles*. En la actualidad se está pilotando un proyecto para la evaluación del programa Círculos España para delincuentes sexuales de alto riesgo, en el 2021 por la Fundación para la Investigación Aplicada en delincuencia y seguridad (Fiadys) con Instituciones Penitenciarias, la Asociación H-Amikeco y la Fundación Salud y Comunidad.

Los agresores sexuales van a regresar – antes o más tarde, queramos o no – a la comunidad. El endurecimiento del sistema penal únicamente garantiza mayor estancia de estas personas en el medio penitenciario, sin embargo, no implica el abandono de la conducta delictiva. Para ello, es necesario intervenir con los agresores, así como convertir su **entorno en un factor de protección**, con capacidad para detectar y aportar soluciones ante posibles señales de alarma y con herramientas y conocimientos que faciliten el retorno de manera proactiva. Ésta sí es una **garantía de protección** para la sociedad y de **prevención de nuevas conductas delictivas** de una manera inclusiva y no estigmatizadora.

Abordar los delitos sexuales requiere de una mirada transformadora, integral y global que supere cierta tendencia a la defensa de una exclusividad profesional fragmentada y parcelada. Es necesario reflexionar sobre la violencia sexual como manifestación de poder y generar **paradigmas de intervención transdisciplinarios** comprometidos con la metodología y la visión del conjunto de disciplinas penitenciarias. **No se puede desperdiciar tanto talento profesional.**

Las penas privativas de libertad se orientan a la reeducación y reinserción social. Así lo recoge nuestra Constitución y el conjunto de legislación española. Reeducación y reinserción social para avanzar hacia el desistimiento delictivo y la no reincidencia. La propia Ley de garantía integral de la libertad sexual incluye en su articulado la obligación de impulsar medidas destinadas a promover las condiciones que eviten *conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en centros penitenciarios*. Sin embargo, además de prevenir este tipo de conductas en el entorno penitenciario, sería necesario dar un paso más y promover una prevención integral, utilizando el medio penitenciario como **elemento educativo y pedagógico** y articular medidas, campañas y acciones de difusión y divulgación apostando por la **prevención de las conductas de carácter sexual desde el medio penitenciario**. Trabajar individualmente, promover cambios y modificaciones personales pero acompañar, además, con **intervenciones familiares** y trascender al ámbito **comunitario** para promover una adecuada inclusión y generar entornos seguros, sostenibles, basados en modelos de convivencia positivos libres de cualquier tipo de violencia, incluyendo aquella de carácter sexual.

En el entorno penitenciario – al igual que en el conjunto de la sociedad – debemos avanzar hacia la coeducación. Una coeducación amable que deconstruya con firmeza los roles de género, orientada hacia la empatía, la escucha activa y la asertividad, rompiendo con el poder y dominación e incorporando la **educación sexual positiva** como objetivo prioritario. Una cultura de paz compartida que permita identificar como delito cualquier acto sexual sin un consentimiento convencido, libre y seguro, que enseñe a rechazar, avergonzar, desaprobar y censurar abusos, acosos o conductas aparentemente irrelevantes que perpetúan el sistema de dominación acabando con el sentimiento de impunidad y protección que subyace en numerosas ocasiones bajo este tipo de comportamiento.

Erradicar la violencia sexual es compromiso de todas y todos. Como medio penitenciario, como ciudadanía y como profesión. Por ello, desde el Trabajo Social Penitenciario continuaremos sumando, apoyando y aportando conocimiento, metodología y esfuerzo. Porque, como reconoce nuestro código deontológico, somos una profesión que promueve el cambio, el desarrollo y cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas desde la justicia social, los derechos humanos y la **responsabilidad colectiva**. Y para ello

es necesario trabajar desde la transdisciplinariedad, realizar investigaciones que incorporen la perspectiva social e intervenir no sólo con la persona sino también con su entorno sociofamiliar y con la propia comunidad para facilitar la integración de estas personas, la prevención de nuevas conductas delictivas y el bienestar del conjunto de la ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M.J. (2013). Trabajo Social, Concepto y Metodología. Paraninfo.
- Aguilar, D. (2018). El Cyberbullying, Grooming y Sexting, en la Política Pública Mexicana: Un tema emergente para el trabajo social. *Documentos de Trabajo Social*, 61 (1), 331 – 350.
- Andrés, A., Nguyen, T., Rayó, A. y Redondo, S. (2020). *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España. Violencia sexual en España: una síntesis estimativa*. GEAV. Universidad de Barcelona.
- Beggs, S. M., y Grace, R. C. (2011). Treatment gain for sexual offenders against children predicts reduced recidivism: a comparative validity study. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 79 (2): 182 – 92.
- Bosch, Joaquim (04/02/2023). *Más Estado social y menos Estado penal*. https://www.el-diario.es/opinion/zona-critica/social-penal_129_9922993.html
- Consejo General del Poder Judicial (s.f.), *Datos penales, civiles y laborales. Estadísticas de penas y medidas alternativas a la prisión*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-Penas-y-Medidas-Alternativas-a-la-Prision/>
- Consejo General del Trabajo Social (2012), *Código Deontológico del Trabajo Social*. https://www.cgtrabajosocial.es/codigo_deontologico
- Constitución Española. BOE número 311 de 29 de Diciembre de 1978, pp. 29313 a 31229.
- Crespi, M. y Mikulic, I.M., (2014). Estudio de la reinserción social de liberados condicionales desde un enfoque psicosocial. *Revista Española de Investigación Criminológica*. 12 (2), 1 – 32.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2019). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer*. Ministerio de Igualdad.
- Díez-Ripollés, J.L., García-España, E., Pérez, F., Benítez, M. J. y Cerezo, A.I., (2009). *Encuesta a víctimas en España. ODA2009*. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.
- Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C., (2005). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Ariel.
- Fernández, S. (2017). El delito como identidad social. Reflexiones sobre la comunidad y su proceso de integración. *La Razón Histórica. Revista hispanoamericana de historia de las ideas*, 35 (1), 1 – 19.
- Finkelhor, D. (2005). *Abuso sexual al menor*. México D.F.: Pax México

- García E. Díez, J.L..., Pérez, F., Benítez M.J y Cerezo, A.I. (2010). Evolución de la delincuencia en España: análisis longitudinal con encuestas de victimización. *Revista Española de Investigación Criminológica*. 2(8): 1 – 27.
- González, R., Martín, F., Álvarez, S. y Picado, E. (2022). *Amor con-sentido. Guía para profesionales que trabajan en el ámbito de la prevención*.
- González - Pereira, S., Martínez, A., Pozuelo, F., Ruiz, A., Soler, C., Martínez, M., Pérez, M. y Redondo, S. (2020). Actualidad y futuro del tratamiento y la reinserción social de los delincuentes sexuales. *Cuadernos de política criminal*, 131 (1): 285 – 304.
- Herrero, O., Pérez, M. y Negrodo, L. (2022). *Experiencias abusivas en la infancia de delincuentes sexuales con víctimas menores de edad*. SGIIPP.
- Ituarte, A. (1992). *Procedimiento y proceso en trabajo social clínico*. Siglo XXI.
- Ley 4/2015, de 27 de Abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. BOE número 101, de 28 de Abril de 2015, pp. 36569 a 36598.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. BOE número 239, de 5 de Octubre de 1979, pp. 23180 a 23186
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre del Código Penal. BOE número 281, de 24 de noviembre de 1995, pp. 33987 a 34058
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de Septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. BOE número 215, de 7 de septiembre de 2022, pp. 124199 a 124269
- Marshall, W. L., Marshall, L. E., Serran, G. A., y O'Brien, M. D. (2013). *Rehabilitating sexual offenders: A strength-based approach*. *Psychology, Crime, and Justice*. American Psychological Association Press.
- Martínez-Catena, A. y Redondo, S. (2016). Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26(1), 19 – 29.
- Mata, L. y Meza, L. (2016). Construcción social de género en el incesto: un acercamiento mediante el estudio de la dinámica familiar. *Revista Costarricense De Trabajo Social*, 13 (1), 28 – 36.
- Meza, L. (2016). Consideraciones sobre la socialización de género y su influencia en la dinámica del abuso sexual. *Revista Costarricense De Trabajo Social*, 12 (1), 29 – 34.
- Nava, M.C. (1990). Conceptualización de Género. *Revista Mujeres Centroamericanas ante la Crisis, la Guerra y el Proceso de Paz*.
- Negrodo, L. y Herrero, O. (2015). *Fuera de la red: programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la red*. SGIIPP.
- Nguyen, T. (2017). *Predicción de la reincidencia en delincuentes sexuales mediante el RIS-CANVI-C y el SVR-20*. Tesis Doctoral. Universitat de Barcelona.
- Oliva, A y Parra, A. (2004). Contexto familiar y desarrollo psicológico durante la adolescencia. En E. Arranz (Ed.), *Familia y desarrollo psicológico* (pp.96-123). Prentice-Hall.

- ONU (2016). *Estudio de las Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas y Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal*.
- OMS (2023). *Violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women#:~:text=La%20violencia%20sexual%20es%20%2ABcualquier,la%20v%C3%ADctima%2C%20en%20cualquier%20%C3%A1mbito>.
- Ortiz, L. (2018). Actitudes sexistas en los jóvenes universitarios: influencia del contexto familiar y de pareja. *Documentos de Trabajo Social*, 61 (1), 25 – 44.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. BOE número 40, de 15 de febrero de 1996, pp. 5380 a 5435.
- Redondo, S., y Garrido, V. (2013). *Principios de criminología*. Tirant lo Blanch.
- Rey, F.J. (2021). Tipos de relaciones incestuosas en gestión de caso. Aproximación a un diagnóstico diferencial. *Documentos de Trabajo Social*. 64 (1), 44 – 71.
- Rivera, G., Romero, M.C., Labrador, M.A. y Serrano, J. (2006). *El control de la agresión sexual: Programa de intervención en el medio penitenciario*. SGIIPP.
- Sánchez, C. (2003). Perfil del agresor sexual: estudiando las características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones. *Anuario de Psicología Jurídica*, 13 (1), 27 – 60.
- Sánchez, E. (s.f.). *Incidencia del grado de apoyo social en la gravedad de los delitos sexuales. Estudio exploratorio con una muestra de reclusos del centro penitenciario Madrid IV*. [Memoria de investigación de Máster]. Universidad Complutense de Madrid.
- Sarasua, B., Zubizarreta, I., De Corral, P. y Echeburúa, E. (2012). Factores de vulnerabilidad y de protección del impacto emocional en mujeres adultas víctimas de agresiones sexuales. *Terapia Psicológica*, 30 (3), 7 – 18.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2021). *Informe General 2021*. Ministerio de Interior.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2022). *Estudio de reincidencia penitenciaria 2009-2019*. Ministerio de Interior.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2023). *Estadística General de Población Penitenciaria*. Administración General y Total Nacional. SGIIPP.
- Segato, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes Editorial.
- Serrano, A., y Fernández, T. (2009). Aproximación a una fenomenología de los delitos sexuales. En H. Kury y A. Serrano (Eds.), *Punitividad y victimización en la experiencia contemporánea*. Estudios.167-233.
- Sexviol. (2022). *Desmontando mitos acerca de la Agresión Sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Madrid*. Universidad Complutense de Madrid.

- Simkin, H. y Becerra, G. (2013). El proceso de socialización. Apuntes para su exploración en el campo psicosocial. *Ciencia, docencia y tecnología*, 47(1).
- Tamayo, L., Filardo, C., Sánchez, E., Verdú, L., Aguilar, V., De la Llave, M., Merino, J.J., Torres, A. y Parra, S. (2023). *Guía de intervención de Trabajo Social en programas de tratamiento de Instituciones Penitenciarias. Programa Alianzas: Intervención sociofamiliar y comunitaria*. SGIIPP.
- Tamayo, L., Sánchez, E. y Filardo, C. (2022). Intervención y prevención desde el Trabajo Social Penitenciario en programas y talleres de violencia de género. *Servicios Sociales y Política Social*, 29(127): 49 – 67.
- Van Dijk, J., Van Kesteren, J., y Smit, P. (2007). *Criminal Victimization in International Perspective. Key findings from the 2004-2005 ICVS and EU ICS.*, WODC.
- Varnet, T. y Cartés, R. (2021). Impacto biopsicosocial de la pornografía en internet: una revisión narrativa de la literatura. *Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento*, 13 (3): 34 – 48.
- Villa, A. (2007). *Cuerpo, sexualidad y socialización. Intervenciones e investigaciones en salud y educación*. Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.

La justicia debe ser tuerta

Modalidad: Teoría del Trabajo Social.

Anahí Silvia Rama Samperio

Trabajadora Social, Criminóloga y socia fundadora de Veravitas Trabajo Social, S.L.

Sandra Tornero Moreno

Trabajadora Social y socia fundadora de Veravitas Trabajo Social, S.L.

Resumen

A través del presente trabajo se pretende acreditar la importancia de la experticia a la hora de realizar las periciales sociales; concretamente en el caso de la Ley 8/2021, 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Y es que resulta absolutamente necesario poner de relevancia el papel tan importante que ésta y otras leyes están dando a los y las trabajadoras sociales que ejercen su labor como peritos sociales que, más allá de tener el título oficial, deben, además, tener especialización en la materia para poder garantizar los Derechos Humanos, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, de las personas peritadas venciendo la inercia propia del ámbito jurídico.

Palabras clave

Derechos sexuales, derechos reproductivos, discapacidad intelectual, peritaje social, peritos sociales, Derechos Humanos.

Abstract

Through this work, the aim is to highlight the importance of expertise when conducting expert social assessments, specifically in the case of Law 8/2021, June 2nd, which reforms civil and procedural legislation to support people with disabilities in the exercise of their legal capacity.

It is absolutely necessary to highlight the crucial role that this and other laws are granting to social workers who perform their work as social experts, who, beyond having the official title, must also have expertise in the field in order to guarantee Human Rights, including sexual and reproductive rights, of the individuals being assessed, overcoming the inertia inherent in the legal sphere.

Keywords

Sexual rights, reproductive rights, disability, social work expertise, social worker experts

INTRODUCCIÓN

El mediático Juez Emilio Calatayud aseguraba en una entrevista “yo creo que la justicia no tiene que ser ciega, tiene que ser tuerta” haciendo alusión a que él tenía que saber quién era la persona a la que estaba juzgando. Las y los trabajadores sociales que ejercen su labor como peritos sociales son quienes con sus periciales deben abanderar la máxima de hacer que la justicia sea tuerta.

Es nuestra labor deontológica reflejar en los asuntos que se dirimen judicialmente todos los factores sociales que concurren en la causa; hecho que adquiere una nueva dimensión gracias a la Ley 8/2021, para el apoyo de personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Dicha Ley viene a dar respuesta a la lucha que durante décadas ha tenido el colectivo de personas con discapacidad con respecto a sus derechos inherentes por el mero hecho de ser personas.

Así, revoluciona el ámbito del derecho y sus profesionales superando visiones paternalistas sustentadas en el modelo médico-rehabilitador que propugna que las personas de este colectivo carecen de suficiente capacidad para regirse por sí mismas y, por tanto, son objeto de protección por parte de las instituciones (jurídicas, sociales, educacionales, etc.); postura que, al contrario, las hace más vulnerables a la exclusión social al no promocionar su autonomía e independencia.

Por tanto, la nueva Ley, proporciona salvaguardias adecuadas y específicas para impedir los abusos en materia de Derechos Humanos apuntalándose en el modelo social (enfoque de Derechos Humanos) que propugna que la dificultad de las personas con discapacidad para su participación social en igualdad de oportunidades, no proviene únicamente de sus dificultades funcionales sino de los factores sociales que las discrimina y, por tanto, las excluye de la sociedad.

Promoviendo la participación activa de la persona con discapacidad, ésta puede expresar y hacer valer sus preferencias en decisiones relativas a su vida ordinaria (domicilio, salud, comunicaciones, etc.) estableciendo con respecto a las medidas de apoyo (art. 249 CC) que éstas:

- “Tienen la finalidad de permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad”.
- “Deben estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales”.
- “Deben ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad”.

Dentro de este contexto, era impecable, tal y como apunta el artículo 42 bis b) de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, la necesidad de contar con “dictámenes periciales sociales” para valorar las situaciones concretas de cada persona y aconsejar las medidas de apoyos más idóneas desde un enfoque de Derechos Humanos y que, por tanto, superen las barreras culturales imperantes y a las que el ámbito jurídico no es ajeno. Para ello, es muy importante el grado de experticia de las y los peritos sociales.

PRESENTACIÓN DEL TEMA

En el preámbulo de la Ley 8/21 se redacta “esta reforma pretende la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, (Nueva York, 13 de diciembre de 2006) que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para ejercicio de su capacidad jurídica”.

Sólo con este párrafo se hace evidente el espíritu que emana de esta norma. Sin embargo, desde su entrada en vigor, las y los peritos sociales están recibiendo encargos de peritajes sociales de los que se desprende que se pretende cumplir con la esencia de la Ley haciendo lo mismo que antes de su proclamación; pero ya lo decía Einsten,

“Una locura es hacer la misma cosa una y otra vez esperando obtener resultados diferentes. Si buscas resultados distintos, no hagas siempre lo mismo”.

Las periciales sociales son un garante del cumplimiento del mandato judicial que impregna esta Ley y, como tal, tiene un alto valor. Sin embargo, hay que admitir que la mayoría de las y los agentes del ámbito jurídico tienen un gran desconocimiento sobre este instrumento de carga probatoria e, incluso, no saben a qué profesionales deben recurrir; las y los peritos sociales. Por tanto, es del todo necesario realizar toda una labor pedagógica tanto para el mundo de lo judicial como de la sociedad en general dentro del contexto de esta Ley.

Así, tal y como aseguran Giralt y Rama (2021), la pericial social es “un traje hecho a medida” que garantiza la proporcionalidad de las medidas ya que personaliza cada caso valorando los siguientes aspectos:

Con respecto a la persona con discapacidad:

- Permitir el pleno desarrollo de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad.
- Respetar sus derechos, su voluntad y sus preferencias en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Con respecto a los apoyos (personas o entidades) proponer que:
- Actúen de acuerdo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.
- Ayuden a la persona con discapacidad en su propio proceso de toma de decisiones proporcionándole información veraz, acompañándola en su comprensión y razonamiento y facilitando la expresión de sus preferencias.

- Fomenten la autonomía de la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- No presenten situaciones de conflicto de intereses o influencia indebida.
- No concurren en ninguna de las situaciones de prohibición previstas en el art. 251.

Con respecto a la excepcionalidad: establecer aquellos casos en los que haya que incluir funciones representativas garantizando que se han realizado los esfuerzos necesarios para determinar la voluntad, los deseos y las preferencias de la persona con discapacidad y delimitando los ámbitos en los que se debe ejercer esa representatividad.

Además, se velará para que la o las personas propuestas para realizar esas funciones, tengan en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración en el ejercicio de su representatividad.

Por tanto, se puede concluir que el trabajo de una o un perito social es de una gran envergadura y complejidad entrando en concurrencia diversos saberes y, “*para muestra, un botón*” (refranero español); en el próximo apartado se desarrollará la dificultad que entraña la valoración y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad apoyando el desarrollo teórico en un caso concreto dejando, así, constancia del valor añadido que tienen las periciales sociales en la vida de las personas con discapacidad y el respeto al espíritu de la Ley.

DESARROLLO DE LOS ASPECTOS DEL TEMA

Como perito social de parte se recibe el siguiente encargo: realizar una pericial social en un procedimiento contencioso en el que una mujer soltera de 32 años con una discapacidad intelectual sobrevenida, muestra su oposición ante la jurisdicción voluntaria debido a que le han designado como medida de apoyo una curatela con funciones representativas en la persona de su madre.

En la primera reunión, la abogada que la asiste comenta que se abre el procedimiento contencioso puesto que la clienta no está de acuerdo con la medida de apoyo propuesta y, por tanto, requiere, tal y como marca la ley, de una pericial social para evaluarla en todos los aspectos de su vida.

Si bien, se realizaría un estudio integral, en este trabajo sólo se expondrá uno de los aspectos evaluados por, principalmente, dos motivos:

- La importancia que revestía para la peritada esta categoría de análisis.
- Por la invisibilidad que para agentes jurídicos e, incluso, sociales está teniendo en las valoraciones y, por tanto, en las sentencias el tema que se va a abordar.

En la primera entrevista realizada con la peritada, ésta manifiesta que aunque no se establece explícitamente que la madre pueda tomar decisiones en cuanto al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, cree que este derecho le será vulnerado sistemáticamente ya que, cuando estaba bajo su tutela, la peritada recibía sendas presiones familiares para tomar medidas anticonceptivas.

Cabe destacar que, ante el encargo recibido, en un primer momento se realiza una batida bibliográfica de las recientes publicaciones sociales (acababa de salir la ley) para obtener una orientación sobre cómo realizar el proceso de investigación. Sin embargo, no se pudo encontrar nada con respecto de los derechos sexuales y reproductivos como categoría de análisis en las pericias sociales. Paradójicamente, sí se consideraba, por ejemplo, como un aspecto a valorar el cuidado de las mascotas.

Ante la dificultad de encontrar experiencias previas, se realizó un estudio de sentencias y tampoco se obtuvieron resultados. Era inaudito, pero no por ello carente de verdad, que se estaba obviando por parte de agentes jurídicos y, lamentablemente, sociales el derecho de las personas con discapacidad a tener una vida sexual plena y a formar una familia en igualdad de condiciones que cualquier otra persona a pesar de que España haya ratificado en 2008 la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad que señala en su artículo 23.1 el *“reconocimiento al derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre e informado”*.

Además, la Estrategia Española de Discapacidad (2022-2030) establece como un reto estratégico el abordaje de la aplicación efectiva de la reforma legislativa propuesta en la Ley 8/2021 y expone que se debe garantizar que las opiniones de las mujeres sean tenidas en cuenta especialmente en relación con su salud y sus derechos sexuales y reproductivos.

Así, si todas las pericias sociales requieren de un nivel muy alto de experticia, en este caso había que redoblar esfuerzos para poner sobre la mesa una realidad invisibilizada luchando, así, contra una violencia simbólica sustentada en un imaginario colectivo que, siguiendo el 2º Manifiesto de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea, se traduce en una imagen de mujer:

- Asexuada.
- No apta para vivir en pareja y ser madre.
- Sobre la que hay que ejercer un control férreo represivo sobre sus necesidades sexuales. No hay que olvidar que hasta “antes de ayer” (2020) en España estaban permitidas prácticas tan aberrantes como las esterilizaciones forzosas y los abortos coercitivos.

Por tanto, había que trabajar entrelazando varias perspectivas; la de discapacidad y, también, la de género ya que, más allá de que tal y como asegura Avilés (2022) *“el enjuiciamiento con perspectiva de género es un mandato jurídico vinculante”*, valorar este caso sin tener en cuenta la interseccionalidad mujer-discapacidad sería una práctica reduccionista ya que, por ejemplo, como apunta Gomis (2016), mientras que las causas que impulsaban las esterilizaciones forzosas en los hombres era la protección de su patrimonio, en el caso de las mujeres, se daban por:

- Evitar embarazos no deseados.
- Protegerlas de agresiones sexuales; numerosos estudios demostraron la ineficacia de esta estrategia.

Y es que, tal y como señala la Estrategia “para garantizar los derechos humanos de las mujeres, se requiere una comprensión amplia de las estructuras sociales y las relaciones de poder que configuran las leyes...” siendo las periciales sociales instrumentos especialmente necesarios para ello y de ahí, su alto valor en estos procesos.

Haciendo cumplir el mandato legal de “atender en todo caso a la voluntad, deseos y preferencias de la afectada”, ésta manifiesta a lo largo de las entrevistas realizadas que ella quiere ser madre en un futuro. Hace unos años conoció a su actual pareja con la que convive desde hace un año y medio. En entrevista conjunta, exponen que tienen un proyecto de vida común que incluye crear una familia con descendencia.

Se podría entender que al tener claro que el deseo de la mujer es ser madre, habría acabado nuestra pericial, pero nada más lejos de la realidad. Siguiendo la sentencia del Tribunal Supremo 589/2021, de 8 de septiembre que expone “En realidad, el art. 268 CC lo que prescribe es que en la provisión de apoyos judiciales hay que atender en todo caso a la voluntad, deseos y preferencias del afectado. El empleo del verbo “atender”, seguido de “en todo caso”, subraya que el juzgado no puede dejar de recabar y tener en cuenta (siempre y en la medida que sea posible) la voluntad de la persona con discapacidad destinataria de los apoyos, así como sus deseos y preferencias, pero no determina que haya que seguir siempre el dictado de la voluntad, deseos y preferencias manifestados por el afectado...”.

Tener conocimiento de esta sentencia es vital para la realización de la pericial social puesto que ésta debe recabar, también, si la peritada puede ejercer adecuadamente su rol de madre con todo lo que ello conlleva ya que la Jueza o Juez tendrá que valorar si en este caso concreto (traje a medida) cabe o no una curatela representativa por parte de la madre y, especialmente, decretar para qué aspectos concretos la necesitaría.

En una pericial de parte, es decir, no encargada por Su Señoría, no suele ser frecuente que la parte contraria acceda a ser entrevistada. Sin embargo, se tuvo la suerte de obtener una respuesta positiva por parte de la madre de la peritada.

En su entrevista, la señora recuerda que su hija siempre ha querido ser madre, pero que tras el accidente (no se puede obviar que la discapacidad es sobrevenida), ella entiende que, si su hija tuviera descendencia, “sería arruinarse la vida”. Manifiesta que se “le parte el corazón” al ver a su hija tan abatida cada vez que hablan del tema siendo que la peritada no entiende que su único afán es protegerla. Reconoce que su hija sería una buena madre con los apoyos adecuados, pero que bastante duro ha sido asumir la situación como para complicar las cosas con “una carga más”.

Siguiendo a diversos autores Lajonchere (1996), González, Marrero, Lugo y González (2022) es comprensible la actitud de la madre ya que las familias suelen centrarse en la discapacidad como enfermedad, trauma, dificultades funcionales, etc. generando una incertidumbre que requiere de la búsqueda de orientación especializada y científica para superar sus propios prejuicios y promover la autonomía de sus hijos e hijas frente a actitudes paternalistas.

Aún en aquellos casos en los que la familia busca una atención especializada, se da, como se apunta en estudios realizados por De la Cruz y Tomás (2021), Pallisera, Fullana, Puyaltó, Vilá, Valls, Díaz y Castro (2018), Puyaltó (2016) que las y los profesionales mantienen discrepancias en el abordaje de la realidad del colectivo, en algunos casos, alejados de la

atención centrada en la persona e influenciadas/os por prejuicios y estereotipos que dificultan los proyectos vitales de las personas con discapacidad intelectual.

Sin querer ahondar en el tema, es importante señalar que las y los peritos deben dominar herramientas y estrategias de comunicación para poder entenderse con las personas con discapacidad con la menor de las interferencias. Es frecuente que las y los familiares ejerzan de “traductores” y cuando se preguntan temas relacionados con sexualidad y reproducción pueden decir algo como, por ejemplo, “*pero mujer, ¿cómo le vas a preguntar eso? si no ves que ella no entiende nada de eso*” dando como resultado dos opciones:

- Que la respuesta de la persona con discapacidad esté viciada por el fenómeno de la deseabilidad social.
- Que conteste con arreglo a sus deseos, pero que no coincidiendo con lo que opina la/el familiar, se haya generado un conflicto.

Y es que, además, es importante que la o el perito tenga habilidad para poder adaptar los contenidos de las preguntas a las posibilidades de comprensión de las personas peritadas porque, tal y como demostraron en su estudio León, Martínez-Huerta y Jastrzebska (2018) la comprensión lectora de las personas con discapacidad intelectual podía aproximarse, en algunos casos, a la de estudiantes universitarios si se les daba el tiempo y los apoyos necesarios. Por tanto, bajo ninguna circunstancia se debe dejar de hacer las preguntas que como experta o experto en la materia se considere pertinente teniendo en cuenta que manejar herramientas e instrumentos y tener habilidades de comunicación, supondrá una gran independencia a la hora de realizar las periciales sociales.

Este mismo estudio, también, señaló como determinante el nivel de escolarización que tenían las personas con discapacidad. No se puede pretender que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad cuando se les niega de forma sistemática el acceso a la educación en esta materia. Más bien al contrario, se debería reforzar el número de horas adaptando los contenidos de cualquier programa de educación sexual y reproductiva que se dirigiera a, por ejemplo, adolescentes.

Pero la realidad actualmente se puede describir como “la pescadilla que se muerde la cola”: como los estereotipos marcan que las personas con discapacidad intelectual no son competentes para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, no se les da educación ni apoyos y, así, es imposible romper con ese círculo vicioso. Tal y como ya advertía el propio preámbulo de la Ley 8/2021, “*la reforma normativa impulsada por esta Ley debe ir unida, por ello, a un cambio del entorno, a una transformación de la mentalidad social*”. Las y los peritos sociales se enfrentan a diario a esta realidad; las familias e, incluso, las y los profesionales tanto jurídicos como sociales manifiestan de forma directa e indirecta sus resistencias para el ejercicio efectivo de esta ley. No es inusual que se den casos en los que las y los peritos sociales recomienden, por ejemplo, pasar de una tutela a cualquier figura de apoyo sin representatividad o restringiendo la representatividad significativamente y que, quienes ejercían de tutores o tutoras, muestren su absoluta disconformidad.

Tal y como exponían Moreno y Moreno (2022), aunque la gradualidad de las sentencias estuviera establecida en la anterior legislación como herramienta para evitar que la ex-

cesiva proliferación de las incapacidades totales y absolutas para todo y para siempre; la realidad fue notoriamente diferente. En el momento presente, los peritajes sociales contribuyen a que no se hagan “permutas ad hoc” como pasaba en este caso en el que como la peritada había sido tutelada por su madre, se pretendía instaurar como medida de apoyo una curatela representativa.

Por tanto, para afrontar la dificultad y la responsabilidad de realizar periciales sociales dentro del marco de la Ley 8/2021, las y los peritos sociales se deben sustentar ineludiblemente en el Código Deontológico de Trabajo Social con sus valores al frente:

- La dignidad humana: que destaca que la persona tiene valor en sí misma con sus intereses y finalidades.
- La libertad por la cual las personas pueden realizar cualquier acto sin recibir coacciones ni tener impedimentos en función de sus facultades humanas.
- La igualdad: que aboga por el hecho de que todas las personas tienen los mismos derechos y deberes desde el reconocimiento de sus peculiaridades y diferencias.

En cuanto a los principios y, bajo el criterio de quien suscribe, se quiere poner sobre la mesa los siguientes:

- Todos los concernientes con la concepción de la persona: personalización; igualdad de oportunidades, de derechos de equidad y participación; de promoción integral y de autodeterminación.
- Todos los relacionados con las relaciones con las personas usuarias: individualización (traje hecho a medida), respeto activo, aceptación y la superación de las categorizaciones y los juicios de valor. De ellos, éste último adquiere un protagonismo esencial puesto que su incumplimiento está sustentando un sistema que contraviene el respeto del espíritu de la propia ley.
- Tanto el principio de justicia social como el de reconocimiento a los Derechos Humanos y sociales son los pilares sobre los que descansa la motivación para realizar este trabajo ya que como se ha intentado transmitir a lo largo del mismo, se están vulnerando actualmente los Derechos Humanos y sociales de las personas con discapacidad a pesar de que existe una ley diseñada para la erradicación de estos atropellos. Por tanto, las periciales sociales y quienes se dedican a realizarlas (las y los trabajadores sociales que ejercen como peritos sociales) están luchando a diario por el principio de la justicia social a través de la defensa a ultranza de los Derechos Humanos y sociales de todas las personas con discapacidad.

CONCLUSIONES Y APORTACIONES INNOVADORAS

Como se ha podido comprobar, las personas con discapacidad se enfrentan a un escenario en el que ha habido un cambio legislativo a través del cual se defiende su derecho a poder decidir por sí mismas. Sin embargo, por diversos motivos y, especialmente, como explicaba el propio preámbulo de la ley, la “*mentalidad social*” que aún predomina en torno a la discapacidad impide que ese cambio formal se transforme en real.

La dejación de responsabilidades a la hora de respetar el espíritu de la Ley 8/2021 contribuye a un sistema profundamente injusto que se convierte en actor de violencia simbólica, estructural e institucional, hecho que se ve exponenciado cuando la persona presenta una discapacidad intelectual, es mujer y, además, se valoran sus derechos sexuales y reproductivos.

Los y las legisladoras, a la luz de la participación en la elaboración de la ley de todas las entidades representantes del colectivo, dejaron taxativamente claro que en todos los casos tenía que haber una pericial social y otra médica. Así, la pericial social tiene, ante el panorama descrito, un papel muy relevante; el pedagógico porque la realidad cotidiana que se está viviendo en sala es una lucha contra “molinos de viento” a la hora de defender los Derechos Humanos y sociales de las personas con discapacidad; especialmente, en lo referido a la toma de decisiones en ámbitos de sexualidad, reproducción, salud, etc.

Y es que para poder asumir esta tarea con todas las garantías necesarias, se hace inevitable una altísima especialización no sólo para poder crear convicción en Su Señoría sino, además, para poder entender los deseos, voluntades y preferencias de las personas con discapacidad a las que se peritan ya que pueden tener problemas a la hora de poder comunicarse.

Así, es deber deontológico de las y los peritos sociales trascender estereotipos y prejuicios que se tienen sobre las personas con discapacidad en defensa de sus derechos sociales porque no se trata de lo que cada profesional pueda pensar, sino de respetar los Derechos Humanos.

Dicen que las leyes siempre van “por detrás” de la sociedad; sin embargo, esta ley, que da respuesta a décadas de lucha por parte del colectivo con discapacidad, no está sustentada por un cambio social previo. De hecho, tiene retractores empezando, como se ha detallado, por las familias e, incluso, por profesionales tanto del ámbito jurídico como social. Se considera oportuno tomar conciencia sobre el hecho de que quedarse en cambios “de forma” y no abordar los cambios “de fondo”, contribuye a una violencia institucional de la que profesionales que antepongan convencionalismos a los Derechos Humanos y sociales, estarán siendo cómplices.

BIBLIOGRAFÍA

Nota importante: con la finalidad de visibilizar el trabajo de las autoras, se pondrá el nombre completo de cada persona autora atendiendo a las normas del premio científico que especifica “*la redacción del texto debe incluir la perspectiva de género y la utilización del lenguaje inclusivo de género*”.

Álvarez-Lajonchere, Celestino (1996). Educación Sexual en Cuba. Revista Sexología y Sociedad; (6):25-9.

Asamblea General del Foro Europeo de la Discapacidad (2011). Manifiesto de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea.

- Avilés Palacios, Lucía (2022). *Iniciativa legislativa judicial con arreglo al artículo 4.2 del Código Penal*. IV Congreso Internacional de Género y Derecho: violencia institucional de Género. Granada.
- Baleiro de Burundarena, Ángeles, Pagano, Luz María (2018) . *Los derechos sexuales de las mujeres con discapacidad. Necesidad de visibilizar la problemática con el objeto de remover aquellos obstáculos que le impiden su efectivo ejercicio* Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derechos de las Familias, Niñez y Adolescencia celebrado en Mendoza en agosto de 2018
- Biel Portero, Israel, Rey Aneiros, Adela (2008). Las personas con discapacidad ante la Unión Europea: del paternalismo inicial al reconocimiento de derechos. *Los Tratados de Roma en su cincuenta aniversario: perspectivas desde la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, 205-230.
- Calatayud, Emilio (2022). “Antes los menores eran más chorizos, pero más legales” https://www.ondacero.es/programas/por-fin-no-es-lunes/podcast/entrevistas/emilio-calatayud-antes-menores-eran-mas-chorizos-pero-mas-legales_202205156280d68fo3698300017a8909.html
- Cardona Lloréns, Jorge, Sanjosé Gil, Amparo (2003) “Derechos Humanos y Personas con Discapacidad en el Marco de las Naciones Unidas: ¿hacia un cambio de rumbo?” en Estudios en homenaje al Profesor Antonio Cançado Trindade.
- Consejo General del Trabajo Social (2012). Código Deontológico de Trabajo Social.
- De la Cruz Martín-Romo, Carlos, Tomás Díaz, Gaspar Pablo (2021). *Evaluación de la implantación del Posicionamiento sobre el Derecho a la Sexualidad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo* Plena inclusión España.
- Giralt Padilla, Eva, Rama Samperio, Anahí Silvia (2021). Ley 8/2021 de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica: ¿qué aporta la prueba pericial social forense?. *Diario LaLey*.
- Gomiz Pascual, María del Pilar (2016). “La sexualidad y la maternidad como factores adicionales de discriminación (y violencia) en las mujeres con discapacidad”. *Revista Española de Discapacidad*, 4 (2): 123-142.
- González Lugo, Ana Bethania, Marrero García, Juan Carlos, Lugo López, Clara de la C, González Lugo, Carlos Rafael (2022). Sexualidad en personas con discapacidades. Síndrome de Down, el papel de la familia. *Revista Sexología y Sociedad*; 28(2) 303-321
- León, JA, Martínez-Huertas, JA y Jastrzebska, Olga. (2018). Un estudio sobre la competencia lectora en adultos con discapacidad intelectual y del desarrollo ante textos con contenidos de clínica y salud. *Clínica y Salud* , 29 (3), 115-123.
- Ley 15 de 2015. De la Jurisdicción Voluntaria. 2 de junio.
- Ley 8 de 2021. Por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. 2 de junio.

- Ley Orgánica 2 de 2020. De modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida con personas con discapacidad incapacitadas judicialmente. 16 de diciembre.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Estrategia Española de Discapacidad (2022-2030).
- Morell-Mengual, Vicente, Gil-Llario, María Dolores, Díaz-Rodríguez, Irene, Caballero-Gascón, Lorena (2017). Actitudes de padres, profesionales y población general hacia la sexualidad de las personas con discapacidad física e intelectual. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, vol. 4, núm. 1, 2017, pp. 173-183
- Moreno Romásn, Josefa, Moreno Garrido, Inmaculada (2022). *Medidas de apoyo a las personas con discapacidad. Aportación del Trabajo Social*. Colegio Oficial de Diplomdas y Diplomados en Trabajo Social y AA.SS. de Málaga.
- Moscoso Pérez, Melania. (2007). Menos que mujeres. Los discursos normativos del cuerpo a través del feminismo y la discapacidad. *Estudios sobre cuerpo, cultura y tecnología* (pp. 185-195). Servicio editorial de la Universidad del País Vasco.
- Murillo Hidalgo, Iris (2019). *Feminismo y discapacidad*. Jornadas Derechos de las mujeres con discapacidad y Agenda 2030.
- Pallisera Díaz, María, Fullana Noell, Judit, Puyaltó Rovira, Carol, Vilá Suñé, Montserrat, Valls Gabernet, María Josep, Díaz Garolera, Gemma, Castro Belmonte, Montse (2018). Retos para la vida independiente de las personas con discapacidad intelectual. Un estudio basado en sus opiniones, las de sus familias y las de los profesionales. *Revista Española de Discapacidad*, 6 (1): 7-29.
- Pérez Gil, Rosa, Moreno Hernández, Amparo y Pérez de la Merced, Helena (2022). *Investigación sobre la situación de las mujeres con discapacidad intelectual y del desarrollo en relación con sus derechos sexuales y reproductivos*. Plena inclusión España.
- Puyaltó Rovira, Carol. (2016). *La vida independiente de las personas con discapacidad intelectual. Análisis de los apoyos y las barreras que inciden en la consecución de sus proyectos de vida* (tesis doctoral). Universidad de Girona.
- Sede de las Naciones Unidas. Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006.
- Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Proceso 4187/2019. Sentencia 589/2021, de 8 de septiembre.

Este catálogo se terminó de imprimir el día 23 de noviembre de 2023 con motivo de la entrega del XXVII Premio Científico DTS, acto celebrado en la sede del Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga, en Calle Muro de Puerta Nueva, 9 1ºC (Málaga).



Colegio Profesional
de Trabajo Social de
Málaga